

Recurso Reposición Rad.: 76001310300520110000900

Juan Carlos Muñoz Montilla <juan.munoz@munozmontilla.com>

Lun 9/08/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'Cynthia Catalina Pérez' <asistente.juridico@munozmontilla.com>; oficina@munozmontilla.com <oficina@munozmontilla.com>; rodrigo.munoz@munozmontilla.com <rodrigo.munoz@munozmontilla.com>

📎 1 archivos adjuntos (283 KB)

Recurso de Reposicion Rad. 76001310300520110000900 (MMA-373-021).pdf;

MMA-373-021

Doctor:

FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario adelantado por la JORGE SEJNAUI SAYHER, HERNAN NIKAIIDO SAKUMA, MARLEN NUÑEZ DE RESTREPO, DIANA SOCORRO LARRARTE, FINANCIAMOS LTDA. **contra** la sociedad GESTION HOSPITALARIA DE COLOMBIA S.A., SERVICIOS MEDICOS LA CAMELIA LTDA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA.
Rad.: 76001310300520110000900

Asunto: Recurso de Reposición.

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.959 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca) y provisto de la tarjeta profesional número 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí condición de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito y dentro del plazo legal procedo a anexar Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 29 de julio de 2021, notificado mediante inserción en estados del día 4 de agosto de 2021.

Favor enviar acuse de recibido a los correos electrónicos asistente.juridico@munozmontilla.com y juan.munoz@munozmontilla.com.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA

Av. 6Bis 26N-34, Oficinas 201-301

Edificio Mavy

Teléfonos: (57) (2) 653 4094, (2) 653 4098, (2) 653 4099

Celular: (57) 311 7472128

Cali-Colombia

Calle 49 No. 50-21, Oficina 2201

Edificio del Café

Medellín-Colombia



<http://www.munozmontilla.com>



Twitter: https://twitter.com/munoz_montilla



Instagram: munozmontillaabogados



Facebook: <https://www.facebook.com/munozmontillacali>

Este mensaje (incluyendo sus anexos) esta destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.



Doctor:
FERNANDO CHAVES CORAL
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario adelantado por la JORGE SEJNAUI SAYHER, HERNAN NIKAIIDO SAKUMA, MARLEN NUÑEZ DE RESTREPO, DIANA SOCORRO LARRARTE, FINANCIAMOS LTDA, **contra** la sociedad GESTION HOSPITALARIA DE COLOMBIA S.A., SERVICIOS MEDICOS LA CAMELIA LTDA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA. **Rad.:** 76001310300520110000900

Asunto: Recurso de Reposición.

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.959 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca) y provisto de la tarjeta profesional número 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí condición de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito y dentro del plazo legal procedo a interponer Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 29 de julio de 2021, notificado mediante inserción en estados del día 4 de agosto de 2021.

1. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata del Auto de fecha de fecha 29 de julio de 2021, notificado mediante inserción en estados del día 4 de agosto de 2021, en el que resuelve agregar al expediente el Informe Pericial y fijar los honorarios de la perito en la suma de \$1.200.000.oo. M.L.

2. EL RECURSO

2.1. El despacho omitió correr traslado del dictamen pericial conforme lo señala el artículo 228 del Código de Procedimiento Civil.

El auto objeto del presente recurso, en su numeral primero, dispone: *“AGREGAR a los autos el informe pericial presentado por la Auxiliar de la Justicia LEDYS ALEXANDRA AMEZQUITA, a fin de que obre y conste y sea de conocimiento de las partes intervinientes en el presente proceso.”*

Sin embargo, olvida el despacho que en la medida que mediante Auto de fecha 27 de abril de 2015, se decretaron las pruebas pedidas por las partes, con base en lo dispuesto por el artículo 402 del C. P. C., la práctica y el trámite de las mismas se encuentra sometida a dicha normativa.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 625 del C.G.P., según el cual: *“Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (...) b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se*



MUÑOZ MONTILLA

ABOGADOS ASOCIADOS

Muñoz y Escrucería S.A.S

convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.”

Por tanto, en esta etapa probatoria, el proceso actualmente se encuentra sometido a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, respecto del dictamen pericial, corresponde dar aplicación al procedimiento dispuesto por el artículo 228 del Código de Procedimiento Civil, que prevé lo siguiente:

“ARTICULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complete o aclare, u objetarlo por error grave...”

Así las cosas, el Auto objeto del presente recurso, debe revocarse a fin de disponer el traslado del dictamen rendido por la señora Ledys Alexandra Amezcua, en la forma y para los fines dispuestos en el mencionado artículo

2.2. De la reducción de los Honorarios de la Perito.

El Dictamen Pericial fue rendido a instancias de la parte demandante por la señora Ledys Alexandra Amezcua.

Mediante auto objeto del presente recurso se fijan los honorarios en la suma de \$1.200.000.00 M.L., sin tener en cuenta que le fue entregada a la perito la suma de \$400.000,00 M.L. como anticipo y muy a pesar de la demora en rendir su experticia a pesar de los requerimientos realizados por la parte solicitante como también por el despacho.

Adicional a lo anterior, como bien lo ha informado la auxiliar de la justicia, no contó con colaboración ni la información contable necesaria, para realizar su estudio y formular respuesta a los interrogantes formulados en la solicitud de la experticia.

Para la fijación de los honorarios el despacho debe dar aplicación a lo previsto por el Acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual ordena a los funcionarios judiciales fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia con sujeción a los criterios previstos en dicho acuerdo.

El artículo 36 del Acuerdo mencionado, determina que el operador judicial, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, **basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.**

En el presente caso, la presentación de la experticia fue demorada y el trabajo del auxiliar no ha sido exhaustivo, a tal punto que la mayoría de interrogantes no han tenido respuesta, y por tanto, los honorarios tasados deben reducirse si se aplican los criterios señalados en el artículo 36 citado.



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S

En mérito de lo expuso, respetuosamente realizo la siguiente:

2. PETICIÓN

Se sirva REPONER para REVOCAR el Auto de fecha de fecha 29 de julio de 2021, notificado mediante inserción en estados del día 4 de agosto de 2021, en consecuencia, disponer correr traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la señora Ledys Alexandra Amezqueta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del C. P. C. y reducir los honorarios del perito, de acuerdo con las reglas previstas en el Acuerdo 1518 de 2002.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA
C. C. No. 76.319.959 de Popayán (Cauca)
T. P. No. 122.902 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 043

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C.G.P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 07:00 a.m. y por el término de un (01) día; se fija en lista de traslado el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, para el presente proceso. Término de traslado tres (03) días.

La secretaria



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 7600131030052011-00009-00